



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Auto interlocutorio.

Proceso: Divisorio.

Dte. Diana Marcela Montaña Arguello.

Ddo. Carlos Alberto Arenas Loaiza y Dimas Hernández Gaitán.

Rad. 080013153015-2023-00006-00.

La señora Diana Marcela Montaña Arguello, instauró demanda de división – venta material de la cosa común, en contra del señor Carlos Alberto Arenas Loaiza.

Siendo que fueron subsanados los yerros indicados en providencia del 8 de febrero de 2023, se,

RESUELVE

1. Admítase la demanda divisoria de venta de la cosa común, instaurada por la señora Diana Marcela Montaña Arguello en contra de los señores señora Carlos Alberto Arenas Loaiza y Dimas Hernández Gaitán.
2. Notifíquese el presente proveído a la demandada, en la forma prevista en el Código General del Proceso, o el 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Córrase traslado del libelo a los demandados por el término de diez (10) días a efectos de que ejerzan su derecho de defensa.
4. Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-443344 de propiedad de las partes.
5. Reconózcase y téngase a la doctora Mery Renis Acosta como apoderada judicial de la demandante señora Diana Marcela Montaña Arguello. Se le reconoce personería con las facultades, y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **906812195c314abf382d278bd460b83af97b06ab985f3d58ce5dc365e8da5bcf**

Documento generado en 21/02/2023 01:45:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>